



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DEL 20 FEB 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 17846 -2015.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, ENCARGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 039 DEL 29 DE ENERO DE 2020.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2001, la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003 y la Ley 1437 de 2011, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponda, dentro del expediente radicado bajo el número 17846-2015.

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
EXPEDIENTE SI ACTUA	17846 de 2015
PRESUNTO INFRACITOR	CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.AS. Nit: 900398782-4.
DIRECCIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:	Calle 134 No. 10A 40 de Bogotá D.C
ASUNTO	Control Régimen Urbanístico y de Obras (Ley 388/1997)

I. ANTECEDENTES

1. Mediante radicado No.2015012005632 del 21 de enero de 2015, la señora Lucila A. de Arévalo informa a esta Alcaldía Local, respecto de la afectación de los muros de fachada ubicados en la parte oriental y occidente del Edificio Pinares de Country Sótano 2 (ubicado en la calle 134 No.10 A-48), presentado grietas en los mismos, así como en balcón del apartamento 702 y en la sala del apartamento 201, ubicados en dicha edificación, debido a las obras que realizan del proyecto Prados del Country, ubicado en la Calle 134 No.10A- 40 de esta ciudad (...). Solicita verificación de manera urgente del estado del muro estructural, que da directamente a la obra que realizan y se tomen las medidas que se consideren, para solucionar de manera inmediata dicha situación. (fls. 1-3).
2. Con radicado No.20150130056893 del 16 de diciembre de 2015 (fl.4), se emitió la Orden de Trabajo No.1563 de 2015, en la cual se solicitó a la Arquitecta Dora Alix Hernández, profesional adscrita a esta Alcaldía Local, realizar visita técnica en la dirección calle 134 No. 10A-40 de esta ciudad, con el fin de establecer si las obras en desarrollo cuentan con la respectiva licencia de construcción, si se presenta infracción urbanística, de ser así, informar con claridad y precisión el área y tipo de la misma; la visita solicitada se realizó el 08 de marzo de 2014 y en informe

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD – F106
Versión: 04
Vigencia:
03 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO

Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DEL 20 FEB 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 17846 de 2015.

técnico emitido de dicha visita, acápites de observaciones, se determinó:

*“Atendiendo la solicitud de la referencia, se realiza visita a la av. calle 134 No. No 10A-40.
Descripción del Predio: Se aprecia proceso de construcción para un proyecto de vivienda multifamiliar denominado prados del country.*

Información Suministrada por personal de Vigilancia: Quien es la persona que atiende la visita, manifiesta que no se encuentra la persona que suministra la información.

*Observación: No es posible realizar verificación, debido a que la persona encargada no se encuentra”
(folio 5)*

3. Con radicado 20150130752281 del 16 de diciembre de 2015 (fl.6), se informó a la administradora del inmueble ubicado en la Calle 134 No. 16 No. 10A-48 (quejosa), respecto del trámite realizado con relación a la queja presentada con radicado 20150120005632 del 21 de enero de 2015 (obrante a folio 2 del expediente).
4. El 16 de diciembre de 2015, esta Alcaldía Local avocó conocimiento de las anteriores diligencias y dispuso entre otros, dar inicio a la actuación preliminar, comunicar al administrado (propietario y/o responsable) de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la actuación administrativa, adelantada en la Calle 134 No. 10A- 40, tener como prueba la visita técnica practicada por el profesional del Área y practicar las pruebas de oficio o a petición del interesado y demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (...). Folio 7.
5. Con radicado No. 20150130758741 del 21 de diciembre de 2015, se citó al propietario y/o responsable de la obra, del inmueble ubicado en la Calle 134 No. 10A-40, para que compareciera a esta Alcaldía Local ubicada en la Carrera 6A No. 118-03, a fin de que radicara las pruebas que considerara pertinentes y conducentes en la defensa de sus derechos (fl.8).
6. Con radicado No. 20150130758781 del 21 de diciembre de 2015, se comunicó a los Terceros Interesados y/o directamente afectados, del inicio de la actuación administrativa, con radicado en Sistema SI ACTUA con el No. 17846 de 2015, en aplicación al párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (...). Folio 9.
7. Con radicado 20160120007982 del 26 de enero de 2016, el Gerente General de la Constructora Villamayor de Colombia S.A.S - Proyecto: Prados del Country, dio respuesta al oficio identificado con el radicado 20150120005632 -Expediente radicado en el aplicativo SI ACTUA No. 17846 y allega copia de la Resolución No. 62373 de 2015, por medio de la cual el Director Técnico de Administración de Infraestructura, del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU,

RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DEL 20 FEB 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 17846 de 2015.

resolvió otorgar la Licencia de excavación No. 458 de 2015 a la Sociedad Constructora Villa Mayor de Colombia S.A.S, para intervenir con excavaciones el espacio público en la AC 134 No. 10A-40 identificado con los planos de localización presentados con la solicitud, donde se ejecutarán obras para la CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PROYECTO EDIFICIO PRADOS DEL CONTRY UBICADO EN LA KR. 10A- 134 -13- AC 134 NO. 10A -30/40.
(...).

Adicional, con el precitado radicado, allega Licencia de Construcción No. LC 13-4-1053 de fecha 26 de diciembre de 2013, expedida por la Curaduría Urbana de Bogotá y fecha de ejecutoria del 19 de febrero de 2014, en las modalidades de obra nueva, demolición total, cerramiento para una edificación de siete (7) pisos (...), para el predio urbano con direcciones: Calle 134 No. 17-10 (actual), Calle 134 No. 17-40 Actual, Calle 134 No. 17-22 Actual, con matrículas (s) inmobiliaria No. 050N185828 (...).Folios del 10 al 16).

8. Con radicado No. 20185130007483 del 30 de abril de 2018, se emitió la Orden de Trabajo No. 0391 de 2018 (fl.18), mediante la cual se solicitó al Arquitecto Edson Andrés Rincón, profesional de apoyo a esta Alcaldía Local, realizar visita técnica en la dirección Calle 134 No. 10A -40 de esta ciudad, con el fin de establecer, si las obras en desarrollo (obras sin requisitos de ley) cuentan con la respectiva licencia de construcción, así mismo establecer si existe infracción urbanística y de ser así, informar con claridad y precisión el área y tipo de la misma y en informe técnico No. 063 (fl.20), emitido de la visita realizada el 27 de julio de 2018, al predio objeto de dicha orden de trabajo, se determinó:

“Se adelantó visita técnica al predio objeto de la orden de trabajo recibida, por lo que es relacionada en el presente informe técnico, y que fue objeto de una visita técnica ocular, como inspección, vigilancia y control urbano. Se adelantó consultas, registro fotográfico e información de los datos generales. Verificación documental y localización. Información que complemento a continuación con las siguientes observaciones.

1. El predio es una edificación de uso de vivienda multifamiliar, bajo el régimen de propiedad horizontal, con el uso de vivienda multifamiliar, proyecto recientemente construido con no más de dos años de haberse terminado, su construcción es siete pisos construidos, en donde el primer piso es equipamiento comunal y los demás 6 pisos son habitables, presenta un plana (sic) de sótano y su construcción fue tradicional, en sistema estructural aporticado en concreto, fachadas en mampostería en ladrillo a la vista y carpintería metálica para sus ventanas y puertas, ventanas en balcones, presenta un antejardín con encerramiento en rejas de color negro y dentro del área del antejardín la instalación de un juego infantil. Características de este proyecto de las que se lograron observar.

2. Actualmente se encuentra habitado el edificio y en funcionamiento, por lo que ya cuenta con una representación legal de la propiedad horizontal, al momento de la visita técnica no fue presentada la documentación legal del proyecto, ya que no presentaron ni se hizo allegar o informar de los planos y la licencia de construcción de la edificación, así como no presentaron el certificado de ocupación en cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción.



RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DEL 20 FEB 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 17846 de 2015.**

3. De acuerdo a consultas preliminares no se pudo establecer el número de licencia de construcción, por lo que se debe requerir a la propiedad horizontal, los planos de la licencia, el documento legible de la licencia y el certificado de ocupación, información que hace parte de verificación para el proceso que se adelanta por infracción urbanísticas con la actuación administrativa que adelanta como control, la Alcaldía Local, con el expediente 17846 del 2015. Teniendo en cuenta que deberá constatar con claridad las áreas de infracciones, **identificando una por el aislamiento en el antejardín** y demás observaciones de presuntas normas de edificabilidad y de que se encuentre sin ajustarse a la licencia de construcción ya que la norma cita que para este sector la altura en pisos permitidos son 6 pisos y la edificación cuenta con 7 pisos. El encerramiento del antejardín de acuerdo a aprobación de la licencia y el cambio de uso en el área de antejardín por juegos infantiles, esto sin evaluar los aislamientos posteriores o patios y diseños de fachada y áreas comunes de la edificación que se deberá continuar para el proceso de inspección y control urbano que se adelanta.

Área en contravención: No presentó documentos de licencia ni planos en la visita

TIPO DE INFRACCIÓN: proyecto de construcción reciente que no presentó licencia de construcción, planos de la licencia, certificado de ocupación y presenta infracción por no ajustarse en las normas de edificabilidad del sector, ya que según la plancha normativa indica que se permite hasta seis pisos y otra de las observaciones, son las de uso de áreas de antejardín para juegos infantiles y encerramiento del antejardín, además de que se pueda constatar otras características que no se ajusten a los diseños aprobados, que se definirán con la solicitud y presentación de los documentos legales.

Con el precitado informe se allega, formato de acta de reunión diligenciado e información del certificado de tradición y libertad del predio, con dirección catastral Avenida Calle 134 No.10A-40 de esta ciudad, objeto de la presente actuación administrativa, en el cual se registra como propietario de dicho inmueble, a la “CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S” (fls. 21-23). ✓

9. Con radicado No. 20195130249441 del 28 de agosto de 2019, se solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, Concepto Técnico de Edificabilidad, del inmueble ubicado en la Calle 134 No. 10A-40, con el objeto de establecer las condiciones normativas del predio (folio 25).

10. A folio 27 del expediente, obra concepto técnico No. 315 de 2019, emitido por parte de la arquitecta Ángela María Bohórquez Bedoya, profesional de apoyo de esta Alcaldía Local, de visita realizada el 31 de octubre de 2019, al inmueble ubicado en la calle 134 No. 10A-40, objeto de la presente actuación administrativa, en cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 0670-2019 (fl.26), en el cual dicha profesional determinó:

“Se realiza la visita a la dirección relacionada en la orden de trabajo, con el fin de verificar:

Estado actual de las obras, si las mismas cuentan con licencia de construcción y se ajustan a lo aprobado en la misma: La obra se encuentra completamente terminada y habilitada, se verifica que el edificio recibe el nombre de PRADOS DE COUNTRY y cuenta con la licencia de construcción LC 13-4-1053, en la modalidad de obra nueva para una edificación de 7 pisos de altura, un semisótano y un sótano, se verifica medida de aislamiento posterior y de antejardín y cumplen con lo aprobado en la licencia construcción.

RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DEL 20 FEB 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 17846 de 2015.

“.....El edificio sí cuenta con 7 pisos, sin embargo se verifica que según licencia de construcción y planos, éstos están aprobados dentro de la misma, por tal motivo no presenta infracción urbanística. En cuanto al área de antejardín en informe técnico 063 del arquitecto Andrés Rincón informa, que existe cambio de uso en el área de antejardín por juegos infantiles, se verifica al momento de la visita, que éstos fueron retirados, el cerramiento con tubos metálicos continúan en un área de 135.6 m2, sin embargo cumple con lo estipulado en el decreto 190 de 2004, en cuanto a la altura del cerramiento no sobrepasa de 1.60 mts, tiene un 90% de transparencia y no está cubierto. (Subrayado fuera de texto) /

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo dispuesto en Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

El numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que “(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (...)”.

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1° del artículo 1°.

“ARTÍCULO 1°.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ...”.

Analizado el material probatorio obrante en el expediente, se observa que si bien la presente actuación administrativa se origina en la queja presentada mediante radicado No.2013012005632 del 21 de enero de 2015, por parte de la señora la señora Lucila A. de Arévalo, en la que informa a esta Alcaldía Local, respecto de la afectación de los muros de fachada ubicados en la parte oriental y occidente del Edificio Pinares de Country Sótano 2 (ubicado en la calle 134 No.10 A-



RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DEL 20 FEB 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 17846 de 2015.

48), debido a las obras que realizan del proyecto Prados del Country ubicado en la Calle 134 No.10A- 40 de esta ciudad, de debe precisar que:

Esta Alcaldía Local, no es competente para investigar y sancionar, tales presuntos hechos y por lo tanto corresponde dirimirlos entre las partes y/o en su defecto, ante la autoridad competente correspondiente.

Pues como se establece en el Artículo 2° de la Ley 810 de 2003, el cual modificó el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y que señala de manera taxativa las sanciones a imponer por infracciones urbanísticas, por parte de los Alcaldes Municipales, Distritales, el Gobernador del Departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación y/o Alcaldes Locales, dicha normatividad, no faculta a las mencionadas autoridades, para la imposición de sanciones, por daños causados a terceros, como consecuencia de la inadecuada ejecución material de obras civiles y tampoco dicha conducta se encuentra enmarcada, en la citada norma, como constitutiva de infracción urbanística sancionable.

Además de lo anterior, se debe tener en cuenta que si bien, en el Informe Técnico N° 063 emitido de la visita técnica practicada el 27 de julio de 2018 al inmueble en cuestión, se determinó como infracción:

*Área en contravención: No presentó documentos de licencia ni planos en la visita
TIPO DE INFRACCION: Proyecto de construcción reciente que no presentó licencia de construcción, planos de la licencia, certificado de ocupación y presenta infracción por no ajustarse en las normas de edificabilidad del sector, ya que según la plancha normativa indica que se permite hasta seis pisos (la construcción es de siete7 pisos) y otra de las observaciones, son las de uso de áreas de antejardín para juegos infantiles y encerramiento del antejardín, además de que se pueda constatar otras características que no se ajusten a los diseños aprobados, que se definirán con la solicitud y presentación de los documentos legales,”* también lo es que:

Según concepto técnico No. 315 de 2019, emitido por parte de la arquitecta Ángela María Bohórquez Bedoya, profesional de apoyo de esta Alcaldía Local, de visita realizada el 31 de octubre de 2019, al inmueble ubicado en la calle 134 No. 10A-40, (objeto de la presente actuación administrativa), en cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 0670-2019 (fl.26), dicha profesional determinó:

“... La obra se encuentra completamente terminada y habilitada, se verifica que el edificio recibe el nombre de Prados de Country y cuenta con la licencia de construcción L.C. 13-4.1053, en la modalidad de obra nueva para una edificación de 7 pisos de altura, un semisótano y un sótano, se verifica medida de aislamiento posterior y de antejardín y cumplen con lo aprobado en la licencia construcción.

“.....: el edificio sí cuenta con 7 pisos, sin embargo se verifica que según licencia de construcción y planos, éstos están

RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DEL 20 FEB 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 17846 de 2015.

aprobados dentro de la misma, por tal motivo no presenta infracción urbanística. En cuanto al área de antejardín en informe técnico 063 del arquitecto Andrés Rincón, informa que existe cambio de uso en el área de antejardín por juegos infantiles, se verifica al momento de la visita, que estos fueron retirados, el cerramiento (del antejardín) con tubos metálicos continúan en un área de 135.6 m2, sin embargo cumple con lo estipulado en el decreto 190 de 2004, en cuanto a la altura del cerramiento no sobrepasa 1.60 mts. tiene un 20% de transparencia y no está cubierto”. (Subrayado fuera de texto).

(...).

Así las cosas y teniendo en cuenta que según se observa en el precitado informe Técnico, no se presenta ninguna infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, como tampoco a las normas de conservación del espacio público, se infiere igualmente, que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa, por no existir conducta constitutiva de infracción alguna, que amerite la imposición de sanción en este caso.

En consecuencia, para el Despacho la decisión no podrá ser otra, que la de dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio y ordenar el archivo del expediente N° 17846 de 2015, habida cuenta que, del referido informe técnico N°315 -2019 antes transcrito, visto a folio 27 del expediente, es soporte técnico probatorio suficiente, para tomar dicha decisión.

Lo precedente, en concordancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión inmediata, de terminación del proceso administrativo sancionatorio y el archivo de las diligencias radicadas bajo expediente N° 17846 de 2015, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que no cuentan con sustento fáctico y jurídico y que finalmente serían inoficiosos, con independencia de su resultado, como quiera que, de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe ningún tipo de conducta infractora que amerite en este caso, la imposición de alguna sanción.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa*, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación el proceso administrativo sancionatorio y el archivo de las diligencias radicadas bajo expediente N° 17846 de 2015, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para tal determinación.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E), en uso de sus atribuciones legales,

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DEL 20 FEB 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 17846 de 2015.

III. RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa y el Archivo de las diligencias radicadas bajo expediente N° 17846 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes, por el medio legal más expedito, el contenido de la presente decisión.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente N° 17846 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante La Dirección para La Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO MORALES PÉREZ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Ana Beatriz García Hernández-Abogada Contratista
Revisó: Sebastián Osorio J. Abogado Contratista.
Aprobó: María Jenny Ramírez M. Profesional Especializado Grado 222-24 (E).
Paloma Mosquera S. Asesora del Despacho

En el día de hoy _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____